

RESUMEN DE LA RECOMENDACIÓN 152/2022

Dirigida al IMSS por la violación a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y al interés superior de la niñez, cometidos por personal médico de los hospitales General de Zona número 45 (HGZ-45), y de Pediatría número 172, perteneciente a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, en agravio de un recién nacido que perdió la vida luego de recibir inadecuada atención médica, un diagnóstico tardío y el traslado inoportuno a una unidad médica de mayor capacidad.

La queja fue presentada ante este Organismo Nacional y en ella, la madre de la víctima señaló que cursaba un embarazo de 38 y media semanas de gestación cuando acudió al HGZ-45 para que se le practicara una cesárea. Agregó que, tras dar a luz, su hijo recién nacido presentó un posible padecimiento cardíaco sin que se atendiera por cardiólogos pediátricos y que, pese a requerir un traslado urgente, este se concretó hasta pasados siete días, cuando fue ingresado al Hospital de Pediatría, donde se confirmaron los padecimientos arteriales.

Durante los días en que estuvo hospitalizada la víctima, desarrolló una infección bacteriana intrahospitalaria, que evolucionó desfavorablemente, impidiendo la posibilidad de intervenciones y provocando su fallecimiento. Para la integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional realizó diligencias, obtuvo informes del personal médico involucrado, copias de los expedientes clínicos integrados para la atención del parto, entre otras pruebas documentales.

De ellas se desprende que, desde las primeras valoraciones posteriores a su nacimiento, la víctima recibió un diagnóstico inadecuado, y que, frente a los síntomas y sospecha de una cardiopatía congénita, se le debió estabilizar y trasladar a un nivel de atención siguiente, para dar continuidad a su diagnóstico y tratamiento, lo cual ocurrió de forma inoportuna.

Este Organismo Nacional observó que el personal médico directivo del Hospital General tenía conocimiento del requerimiento de atención especializada, no obstante, omitió canalizar oportunamente la solicitud de interconsulta, y transcurrieron alrededor de 20 horas sin que el recién nacido recibiera atención y se le practicaran los estudios idóneos para su tratamiento oportuno. Se confirmó, además, que el personal médico, directivo y administrativo encargados de la atención médica en este caso, incumplieron la obligación de brindar atención médica inmediata y prioritaria al tratarse de una persona recién nacida que presentaba padecimientos desde su alumbramiento. En consideración de especialistas de esta CNDH, el estado de salud de la víctima evolucionó de manera desfavorable hasta su deterioro mortal, ya que su patología cardíaca no fue diagnosticada ni tratada de manera oportuna en reiteradas ocasiones, lo que prolongó su hospitalización con apoyo de oxígeno e incrementó el riesgo de adquirir infecciones nosocomiales a nivel pulmonar, tal como sucedió, mismas que pusieron en peligro su vida, pues debido a ello no fue posible realizar

intervenciones y se encontró en un estado de gravedad irreversible a pesar de su manejo médico.

Este Organismo Autónomo pudo confirmar que las doce personas servidoras públicas, señaladas como responsables, además de las omisiones e incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana relacionada con el tratamiento médico a recién nacidos con problemas de nacimiento, transgredieron la observancia del principio del interés superior de la niñez, debido a que los actos y omisiones realizados, ocasionaron una afectación a su derecho a la protección de su salud y que la inadecuada atención médica incidió directamente en las complicaciones que durante su estancia hospitalaria fue presentando la víctima.

Por estos hechos, la CNDH solicita al titular del IMSS la inmediata reparación de daños causados, que deberán incluir una compensación justa y suficiente a quienes resulten ser víctimas indirectas, y a quienes se les deberán proporcionar también la atención psicológica y tanatológica que requieran, por parte de personal especializado, de forma gratuita y de forma accesible. Se pide, también, que colabore en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, por las conductas señaladas y se determinen e impongan las sanciones que correspondan. Asimismo, la CNDH pide que, en un plazo no mayor a seis meses, se realicen las gestiones administrativas para que se procure dotar al HGZ-45 de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura y personal médico necesarios, a fin de garantizar los estándares de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad en los servicios de salud que brinda, en particular los relacionados con el área de Cardiología Pediátrica. La autoridad recomendada deberá diseñar e implementar un curso de capacitación que aborde el derecho a la protección de la salud neonatal; el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención y tratamiento médico a recién nacidos con problemas de nacimiento, y sobre el Principio del Interés Superior de la Niñez, que deberán ser impartidos por personal especializado y con suficiente experiencia, enfocándose en prevenir y evitar la repetición de hechos similares. Por último, se pide a las autoridades del IMSS que hagan llegar a este Organismo Nacional, en plazos señalados para ello, las constancias que acrediten el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en cada uno de los puntos recomendatorios.